

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.867

Martes 4 de Junio de 2024

Página 1 de 10

Normas Particulares

CVE 2499465

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA, GRUPO N° 3"

Núm. 33.- Santiago, 3 de abril de 2024.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 90, de fecha 6 de febrero de 2004, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3".
- El decreto supremo MOP N° 272, de fecha 13 de septiembre de 2013.
- La Ley N° 21.044, de fecha 17 de noviembre de 2017, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de fecha 25 de enero de 2018, que fija la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Ord. N° 3159, de fecha 3 de junio de 2022, de la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 095/23, de fecha 30 de enero de 2023, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. N° 5696, de fecha 25 de septiembre de 2023, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Inspector Fiscal.
- La Carta IFE/WS/2024-0026, de fecha 12 de enero de 2024, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio Ord. IFE-G3 N° 043/24, de fecha 15 de enero de 2024, del Inspector Fiscal.
- El oficio Ord. (E) N° 008, de fecha 18 de enero de 2024, de la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La ley N° 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en particular su artículo 18.
- La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de la Toma de Razón.

Considerando:

1° Que de conformidad al artículo 2° de la ley N° 21.044 de 2017, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas fijada en el DFL MOP N° 7 de 2018, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el DFL MOP N° 850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por

CVE 2499465

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenía a su cargo la Dirección General de Obras Públicas.

2° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

3° Que el inciso tercero del artículo 18 de la ley N° 21.640, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, establece que las modificaciones que se incorporen a los contratos de concesión y los convenios en que se pacten las compensaciones derivadas de dichas modificaciones se realizarán mediante decreto supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", debiendo llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda.

4° Que en el marco de la explotación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en adelante e indistintamente "el Contrato de Concesión", mediante oficio Ord. N° 3159, de fecha 3 de junio de 2022, la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante "OPLAP"), solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas (S) incorporar al Contrato de Concesión un "Fondo de Inversiones Menores", por cuanto estima que es una herramienta que permitirá brindar mayor flexibilidad a la gestión de los establecimientos penitenciarios concesionados pertenecientes al Grupo N° 3, y de este modo, responder de manera más ágil a distintos requerimientos de inversión que pudiera requerir Gendarmería de Chile (en adelante "GENCHI"), institución responsable y administradora de la seguridad penitenciaria del sistema carcelario nacional. A su vez, la Jefa de la OPLAP, en el citado oficio Ord. N° 3159, de fecha 3 de junio de 2022, precisó que dicha solicitud es de la mayor urgencia, toda vez que, debido a los efectos sanitarios y fiscales de la pandemia originada a causa del COVID-19, los recintos penitenciarios concesionados que conforman el Grupo N° 3 se han visto gravemente afectados en cuanto a la infraestructura y condiciones carcelarias.

5° Que, en razón de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo N° 3" en el sentido de acoger, a la brevedad, la solicitud del MINJU en cuanto a disponer la incorporación al Contrato de Concesión de una regulación que permita responder de manera más ágil a distintos requerimientos de inversión que pudiera requerir GENCHI, utilizando los fondos disponibles que se generarán producto de aportes anuales que se podrán comprometer con su respectivo presupuesto.

6° Que, para tales efectos, mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 095/23, de fecha 30 de enero de 2023, el Inspector Fiscal del Contrato de Concesión solicitó a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto (S) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificar su pronunciamiento favorable respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en las condiciones y términos indicados en el modelo que adjuntó a su oficio.

7° Que mediante oficio Ord. N° 5696, de fecha 25 de septiembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ratificó su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 095/23, de fecha 30 de enero de 2023, en las condiciones y términos indicados en dicho oficio.

8° Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Inspector Fiscal informó formalmente a "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A.", que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Director General de Concesiones de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo N° 3", en el sentido de disponer la creación de un "Fondo de Inversiones Menores" que utilizará los fondos disponibles

que se generarán producto de los aportes anuales que se podrán comprometer con presupuesto de GENCHI y/o de MINJU, y que tendrá por objeto exclusivo la ejecución de Inversiones Menores no contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, en las dependencias de los Establecimientos Penitenciarios que lo componen.

Para ello, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal adjuntó el documento "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" y solicitó a la Sociedad Concesionaria: i) ratificar expresamente su acuerdo con la modificación informada en el oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, en las condiciones, plazos y términos que se señalan en el "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado documento, y ii) ratificar expresamente que, en el evento que se cumplan los procedimientos indicados en el citado Modelo en relación con el funcionamiento del Fondo de Inversiones Menores, y que se dispondrán en el decreto supremo que se dictará al efecto, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023.

9° Que mediante Carta IFE/WS/2024-0026, de fecha 12 de enero de 2024, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, y que, en la medida que se cumplan los procedimientos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, y en el "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, en relación al funcionamiento del Fondo de Inversiones Menores.

10° Que mediante oficio Ord. IFE-G3 N° 043/24, de fecha 15 de enero de 2024, el Inspector Fiscal informó a la Jefa de la División de Operaciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación informada en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, en los términos, plazos y condiciones allí señalados y ratificados por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta IFE/WS/2024-0026, de fecha 12 de enero de 2024. En virtud de lo anterior, recomendó disponer su implementación en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento, considerando las razones de interés público que allí expuso.

11° Que mediante oficio Ord. (E) N° 008, de fecha 18 de enero de 2024, la Jefa de la División de Operaciones de Obras de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, luego de ponderar los antecedentes y entregar su visto bueno, solicitó al Director General de Concesiones de Obras Públicas que, exija la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión referida precedentemente, dictando al efecto el decreto supremo correspondiente, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 043/24, de fecha 15 de enero de 2024.

12° Que a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", en el sentido que se dispone la creación de un "Fondo de Inversiones Menores", cuyo objeto y condiciones se detallan a continuación:

1.1 OBJETO DEL FONDO DE INVERSIONES MENORES

1.1.1 El "Fondo de Inversiones Menores", en adelante también, "Fondo", tendrá por objeto exclusivo la ejecución de Inversiones Menores no contempladas originalmente en el Contrato de Concesión, en las dependencias de los Establecimientos Penitenciarios que componen el "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo N° 3", correspondientes al Establecimiento Penitenciario de Alta Seguridad Santiago 1, al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Valdivia y al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Puerto

Montt, que tengan por finalidad mejorar el funcionamiento de las labores de Gendarmería de Chile, en adelante e indistintamente "GENCHI", en dichos establecimientos, considerando los estándares técnicos y, en caso de corresponder, los niveles de servicio exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del presente decreto supremo, los que en todo caso no podrán ser inferiores a los definidos en las Bases de Licitación, y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.

1.1.2 Se entenderá por "Inversiones Menores" aquellas obras, servicios y/o provisión de equipamientos de rápida ejecución, no contemplados en el Contrato de Concesión y que pasarán a formar parte de la infraestructura o del equipamiento del Contrato de Concesión y del inventario de bienes afectos a ésta, según corresponda. Así también, se entenderá por "Inversiones Menores" aquellas Mantenciones o Reposiciones no contempladas, por situaciones ajenas a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, en los Programas de Mantenimiento de Infraestructura, Equipamiento Estándar y Equipamiento de Seguridad, entendiéndose como situación ajena lo definido en el numeral 13.3 del decreto supremo MOP N° 272, de fecha 13 de septiembre de 2013. Las Inversiones Menores deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Se deberá incluir en su presupuesto, según sea requerido, los costos de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, expresados en valor presente, utilizando para dicho efecto una tasa de descuento del 5,87% real anual, el IVA correspondiente y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del contrato y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del presente decreto supremo.

- La sumatoria de los valores de la totalidad de las inversiones menores que se soliciten dentro de un año calendario, incluyendo los costos de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, expresados en valor presente, el IVA correspondiente y cualquier otro costo necesario para que las inversiones menores cumplan, como mínimo, con el estándar del contrato y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, no podrá ser superior al monto anual aportado según lo indicado en el numeral 1.2.2, del presente decreto supremo.

1.2 DEL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE INVERSIONES MENORES

1.2.1 Para efectos del funcionamiento del Fondo de Inversiones Menores, se creará una cuenta permanente, la cual se denominará "Cuenta Grupo N° 3" o en adelante indistintamente la "Cuenta", y en ella el Inspector Fiscal deberá registrar, en pesos (\$), toda la información de los ingresos y egresos que correspondan a dicha Cuenta.

1.2.2 GENCHI informará por escrito al Inspector Fiscal, con copia al MINJU, a más tardar dentro de los 10 primeros días del mes de enero de cada año, el monto anual que destinará a la Cuenta. GENCHI podrá suplementar dicho monto, lo cual podrá ser realizado informando por escrito al Inspector Fiscal, con copia al MINJU, dentro de los 10 primeros días de los meses de abril, julio y octubre de cada año.

La sumatoria de los montos informados dentro de un año calendario por GENCHI no podrá ser superior al equivalente de UF 16.000 (dieciséis mil Unidades de Fomento), y serán contabilizados con signo positivo (es decir, como ingreso) en la Cuenta, en pesos (\$), en la fecha en que sea informado al Inspector Fiscal, considerando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al último día del mes anterior a la fecha en que se informe el monto a destinar o suplementar a la Cuenta, según sea el caso.

El Inspector Fiscal deberá Informar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, cada una de las contabilizaciones realizadas en la Cuenta en virtud de lo establecido en el párrafo precedente.

1.2.3 GENCHI podrá aportar anualmente la cantidad máxima equivalente a UF 16.000 (dieciséis mil Unidades de Fomento). La sumatoria de todos los montos informados por GENCHI en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2 precedente, deberá estar disponible en la Cuenta hasta el último día del mes de diciembre de dicho año, luego de lo cual la cuenta se reiniciará desde cero con la contabilización del monto de los aportes que GENCHI informe para el nuevo período.

Se deja constancia que no será obligatorio, en caso alguno, para GENCHI ni para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aportar al Fondo, pero sí será requisito al momento que estas instituciones soliciten al Inspector Fiscal la ejecución de Inversiones Menores la existencia, en la respectiva Cuenta, del monto suficiente para financiar la inversión requerida considerando, en caso que correspondiere, el IVA, la mantención, reposición, conservación, explotación y operación, expresados en valor presente, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de, referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, considerando para ello tanto el saldo de la referida Cuenta como las solicitudes realizadas por GENCHI y/o MINJU y que no hubieren sido contabilizadas a la fecha.

1.3 CONTABILIZACIÓN DE INVERSIONES MENORES REALIZADAS CON CARGO AL FONDO

Los montos por concepto de la ejecución de las Inversiones Menores que sean solicitadas por GENCHI y/o MINJU, incluyendo los costos de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, expresados en valor presente, el IVA respectivo, si correspondiere, los costos por concepto de administración, supervisión y control, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, serán contabilizados con signo negativo (es decir, como un egreso), en pesos (\$), en la Cuenta.

El valor definitivo a contabilizar en la Cuenta por concepto de la ejecución de la obra, servicio o provisión de equipamiento, incluidos los costos asociados que correspondieren, será el que se determine de conformidad con lo establecido en el N° 3 del presente decreto supremo.

Dicha contabilización se hará en la fecha que el Inspector Fiscal recepcione la inversión menor, lo que deberá constar en el Libro de Explotación u oficio.

2. Establécese que el procedimiento de solicitud y recepción de presupuestos para la ejecución de las "Inversiones Menores", que serán realizadas con cargo al Fondo materia del N° 1 anterior, será el siguiente:

2.1 GENCHI y/o MINJU deberá solicitar por escrito al Inspector Fiscal la inversión menor que requiera. Dicha solicitud deberá contar, a los menos, con una definición detallada de la inversión menor requerida, su justificación y aquellos aspectos técnicos que el Inspector Fiscal requiera según corresponda al tipo de inversión menor. El Inspector Fiscal revisará la solicitud y los antecedentes que la acompañan y notificará por escrito a GENCHI y/o MINJU, la recepción conforme del requerimiento.

En el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la notificación señalada en el párrafo precedente, el Inspector Fiscal deberá elaborar los términos de referencia, con los cuales deberá solicitar a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, que presente al menos tres cotizaciones para la ejecución de la inversión menor requerida y, en el evento que corresponda, un presupuesto de la Sociedad Concesionaria para ejecutar las labores de mantención, reposición, conservación, explotación, operación y seguros asociadas a ella, expresados en valor presente, utilizando para dicho efecto una tasa de descuento del 5,87% real anual.

2.2 La Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo máximo de 20 días hábiles, contado desde la solicitud realizada por el Inspector Fiscal, para entregar las cotizaciones y el presupuesto a este último, valorizados en pesos y con IVA incluido, en el evento que corresponda. En caso que las condiciones de mercado y/o la complejidad de las Inversiones Menores así lo amerite y justificando tal circunstancia, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar un plazo adicional para la entrega de las cotizaciones y el presupuesto, lo que deberá ser, aprobado por el Inspector Fiscal.

Si la Sociedad Concesionaria, por razones fundadas y no imputables a ella, no pudiere entregar las tres cotizaciones señaladas en el numeral 2.1 del presente decreto supremo, el Inspector Fiscal podrá aceptar la entrega de un número menor de cotizaciones, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación u oficio.

Sólo en el evento que la Sociedad Concesionaria entregue tres o más cotizaciones, una de ellas podrá ser elaborada por una empresa que sea persona relacionada con la Sociedad

Concesionaria, en los términos del artículo 100° de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y considerada para la determinación del valor definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la Sociedad Concesionaria entregue tres o más cotizaciones, y en el evento que no se presente una cotización elaborada por una empresa que sea persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, esta última podrá entregar una cotización para ejecutar directamente las Inversiones Menores, la que deberá incluir los costos por concepto de administración, supervisión y control, así como cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión. De igual manera la Sociedad Concesionaria podrá hacer entrega de una cotización para ejecutar directamente las Inversiones Menores en el caso de que se verifique el cumplimiento de la condición establecida en el segundo párrafo del presente numeral.

2.3 El Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 10 días hábiles contado desde la recepción de las cotizaciones indicadas en el numeral 2.1, podrá requerir una cotización alternativa de otra empresa capaz de ejecutar las Inversiones Menores en cuestión, la que deberá considerar los mismos términos, condiciones, plazos y especificaciones técnicas que las solicitadas a la Sociedad Concesionaria. En este caso el Inspector Fiscal deberá incorporar dicha cotización al análisis de las cotizaciones presentadas por la Sociedad Concesionaria.

2.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del presente decreto supremo, en el evento que el costo de la inversión menor solicitada por GENCHI y/o MINJU sea inferior al equivalente de UF 200 (doscientas Unidades de Fomento) considerando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud señalada en el segundo párrafo del numeral 2.1 del presente decreto supremo, la Sociedad Concesionaria podrá, en reemplazo de la obligación de entregar las cotizaciones señaladas en el referido numeral 2.1, presentar un presupuesto para ejecutar directamente la respectiva inversión menor, en el plazo indicado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo. Dicho presupuesto deberá incluir los costos por concepto de administración, supervisión y control, así como cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, de acuerdo al previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU.

2.5 El atraso en la entrega de las cotizaciones a que se refiere el numeral 2.2, o bien, del presupuesto señalado en el numeral 2.4, acompañados del presupuesto de las labores de mantención, reposición, conservación, explotación, operación y seguros, según corresponda, a que se refiere el numeral 2.7 subsiguiente, imputable a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2.6 Las cotizaciones señaladas en los numerales 2.2 y 2.3 y/o el presupuesto señalado en el numeral 2.4, según corresponda, deberán incluir, al menos, un desglose de todas las partidas y sus precios unitarios, que deberán incluir los materiales, la mano de obra, los costos y gastos indirectos, modificación de planos as - built y todo otro costo que corresponda, así como un cronograma de la ejecución de las Inversiones Menores.

2.7 Si la inversión menor requiriera mantención, reposición, conservación, operación y explotación, dichas labores deberán ser incorporadas al Plan de Conservación de la Obra y en el Plan de Trabajo Anual del Contrato de Concesión, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2 del presente decreto supremo. El presupuesto mensual por dichos conceptos deberá ser entregado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, junto con las cotizaciones de la ejecución de las Inversiones Menores, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.2 del presente decreto supremo, o bien, junto con el presupuesto de la ejecución de las Inversiones Menores, de conformidad a lo señalado en el numeral 2.4 del presente decreto supremo. Dicho presupuesto deberá considerar todos los costos asociados a las labores de mantención, reposición, conservación, operación, explotación y seguros, si correspondiere, expresados en valor presente, utilizando para dicho efecto una tasa de descuento del 5,87% real anual, y deberá incluir, al menos, un detalle que contenga el desglose de todas sus partidas, frecuencias y precios unitarios.

2.8 Antes de que el Inspector Fiscal proceda a aprobar las cotizaciones y el presupuesto requeridos en el numeral 2.1, o bien, el presupuesto señalado en el numeral 2.4, acompañado del presupuesto de las labores de mantención, reposición, conservación, explotación, operación y seguros, según corresponda, deberá verificar, como mínimo, que el Fondo de Inversiones Menores tenga saldo suficiente para la ejecución de la inversión menor, considerando todos los Ítems descritos en los numerales 2.6 y 2.7 del presente decreto supremo, así como también

aquellas obras pendientes de recepción y en ejecución, que la ejecución no supere el plazo establecido en el tercer párrafo del N° 4 del presente decreto supremo, que la propuesta esté de acuerdo con las especificaciones entregadas, según el numeral 2.1 del presente decreto supremo y que la propuesta esté acorde con las características técnicas y arquitectónicas del Contrato de Concesión, entre otras.

2.9 El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de las cotizaciones requeridas en el numeral 2.1 o del presupuesto señalado en el numeral 2.4, ambos del presente decreto supremo, para aprobarlos o rechazarlos, de lo que deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, de la totalidad de las cotizaciones presentadas, se repetirá el proceso de cotización por parte de la Sociedad Concesionaria, quien tendrá un plazo de 30 días hábiles para entregar las nuevas cotizaciones. El Inspector Fiscal tendrá 15 días hábiles para aprobar o rechazar las nuevas cotizaciones, contado desde la recepción de las mismas. Este proceso será iterativo hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

2.10 El Inspector Fiscal dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presupuesto de las labores de mantención, reposición, conservación, explotación, operación y seguros, señalado en el numeral 2.7 del presente decreto supremo, para aprobarlo o rechazarlo, de lo que deberá dejar constancia mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

En caso de rechazo, por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo presupuesto en el plazo máximo de 30 días hábiles. El Inspector Fiscal tendrá 15 días hábiles, para aprobar o rechazar el nuevo presupuesto, contado desde la recepción del mismo. Este proceso será iterativo hasta obtener la aprobación del Inspector Fiscal.

2.11 Se deja constancia que GENCHI y/o MINJU podrán requerir, en conjunto, un máximo de 12 solicitudes de cotización en un año calendario, y que la vigencia mínima de ellas deberá ser de 3 meses contados desde la presentación de las mismas por parte de la Sociedad Concesionaria.

2.12 Se establece que GENCHI y/o MINJU podrán, solicitar detener el procedimiento de cualquier requerimiento iniciado según lo descrito en el numeral 2.11 anterior, con el propósito de finalizarlo o de reformular las especificaciones de lo requerido. En ambos casos el proceso detenido será contabilizado para efectos del numeral 2.11 anterior.

2.13 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente será la Sociedad Concesionaria la única responsable ante el MOP de la calidad de las Inversiones ejecutadas. Dicha responsabilidad estará sujeta a los plazos y términos legales que fueren aplicables de acuerdo a la Ley de Concesiones de Obras Públicas, Ley General de Urbanismo y Construcciones y demás normas que resulten aplicables, así como de aquellas que deriven de la correcta ejecución de planes y programas de conservación y demás obligaciones del Contrato de Concesión.

3. Establécese que para determinar el valor definitivo a considerar, con cargo al Fondo de Inversiones Menores, por concepto de la ejecución de la inversión menor, incluyendo los costos de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, expresados en valor presente, el IVA respectivo, si correspondiere, los costos por concepto de administración, supervisión y control, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, se deberá considerar lo siguiente:

a) Para el caso en que la Sociedad Concesionaria entregue una cotización para ejecutar directamente la respectiva inversión menor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.2 del presente decreto supremo, el valor definitivo a considerar, con cargo al Fondo de Inversiones Menores, por concepto de la ejecución de la inversión menor, incluyendo el IVA respectivo, si esto fuera pertinente, los costos por concepto, de administración, supervisión y control, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, será el menor valor entre la cotización elaborada por la Sociedad Concesionaria y el 120% del menor valor de las cotizaciones restantes que se presenten de conformidad al procedimiento descrito en los numerales 2.2 y 2.3 del presente decreto supremo, o;

b) Para el caso en que la Sociedad Concesionaria entregue un presupuesto para ejecutar directamente la respectiva inversión menor, en virtud de lo señalado en el numeral 2.4 del presente decreto supremo, el valor definitivo a considerar con cargo al Fondo de Inversiones Menores, por concepto de la ejecución de la inversión menor, incluyendo el IVA respectivo, si esto fuera pertinente, los costos por concepto de administración, supervisión y control, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, será el señalado en el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, o;

c) Para el caso en que solo se presenten cotizaciones de terceros, incluida la cotización de una empresa que sea persona relacionada con la Sociedad Concesionaria, el valor definitivo a considerar con cargo al Fondo de Inversiones Menores, por concepto de la ejecución de la inversión menor, incluyendo el IVA respectivo, si esto fuera pertinente, los costos por concepto de administración, supervisión y control, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, será el 120% del menor valor de las cotizaciones presentadas de conformidad al procedimiento descrito en los numerales 2.2 y 2.3 del presente decreto supremo.

d) Para el caso de las labores de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, si así se requirieran, se considerará el presupuesto entregado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal de conformidad con lo establecido en los numerales 2.7 y 2.10 del presente decreto supremo.

4. Establécese que una vez aprobado, por parte del Inspector Fiscal el valor definitivo de ejecución de las Inversiones Menores a realizar, la Sociedad Concesionaria deberá entregar en un plazo de 10 días hábiles, un cronograma definitivo de ejecución de dichas inversiones. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar el cronograma presentado por la Sociedad Concesionaria. En caso que el cronograma sea rechazado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un nuevo cronograma para aprobación del Inspector Fiscal. Los plazos para presentar y revisar el cronograma serán los señalados precedentemente, repitiéndose el procedimiento hasta la aprobación del Inspector Fiscal. Una vez aprobado el cronograma, y habiéndose acreditado lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente decreto supremo, el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, deberá instruir a la Sociedad Concesionaria el inicio de la ejecución de la inversión, inicio que deberá ser coordinado con GENCHI.

Solo serán reconocidas, y contabilizadas con signo negativo en la Cuenta, aquellas inversiones que previamente hayan sido instruidas y recepcionadas por el Inspector Fiscal, en los términos y condiciones señalados por éste.

El Inspector Fiscal no podrá instruir la ejecución de ninguna inversión menor cuyo cronograma de ejecución supere el 30 de noviembre del año de la respectiva instrucción, como la fecha máxima para obtener la recepción de la inversión, así como tampoco si no se encuentra aprobado el presupuesto por las labores de mantención, reposición, conservación, explotación, operación y seguros, señalado en el numeral 2.7 según se describe en el numeral 2.10 del presente decreto supremo.

4.1 DE LA RECEPCIÓN DE LA INVERSIÓN

Una vez terminada la ejecución de la inversión menor, la Sociedad Concesionaria deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal, quién tendrá un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la comunicación anterior, para recibir la inversión menor en caso que se encontrare correctamente ejecutada y terminada, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio.

Si el Inspector Fiscal considerare que la inversión menor no cumple los estándares exigibles para su recepción, deberá informarlo por escrito a la Sociedad Concesionaria, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. Dicha inversión se entenderá como no entregada, y el Inspector Fiscal fijará un plazo para subsanar la carencia o deficiencia sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el párrafo siguiente, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para terminar la inversión.

El atraso en el plazo de ejecución de la inversión, imputable a responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, hará incurrir a ésta en una multa de 3 UTM por cada día o fracción de

día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Una vez subsanadas las carencias o deficiencias, la Sociedad Concesionaria deberá informarlo por escrito al Inspector Fiscal, y se procederá conforme a los párrafos anteriores para su recepción.

La Inversión Menor no podrá ser usada o ponerse en operación mientras no haya sido recibida por el Inspector Fiscal.

4.2 PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA OBRA Y PLAN DE TRABAJO ANUAL

En el evento de instruirse Inversiones Menores y que éstas requieran de mantención, reposición, conservación, operación y explotación, durante su vida útil, el periodo restante del Contrato de Concesión o hasta que el Inspector Fiscal así lo determine, dichas labores deberán ser incorporadas en el Plan de Conservación de la Obra y en el Plan de Trabajo Anual, del Contrato de Concesión.

Para lo anterior, y junto con la solicitud de recepción de las Inversiones Menores, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Plan de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.8.3 y 2.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las Inversiones Menores cuya recepción se solicitará.

El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso de que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Plan de Trabajo Anual, del Plan de Conservación de la Obra o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS Y SEGURO POR CATÁSTROFE

Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las Inversiones Menores que trata el presente decreto supremo, se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.10 y 1.8.11 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal como condición para el inicio de las Inversiones Menores.

4.4 GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión.

5. Establécese que los montos autorizados por el Inspector Fiscal para la ejecución de la inversión menor requerida, incluidos los costos de mantención, reposición, conservación, explotación y operación, expresados en valor presente, el IVA si correspondiere, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia que entregará el Inspector Fiscal, previo requerimiento fundado por GENCHI y/o MINJU, determinados según lo dispuesto en el N° 3 del presente decreto supremo, serán de cargo de la Sociedad Concesionaria y reembolsados por GENCHI y/o MINJU, según corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

5.1 El monto autorizado por el Inspector Fiscal para la ejecución de la inversión menor requerida, incluidos los costos de mantención, reposición, conservación, explotación y operación, expresados en valor presente, y cualquier otro costo necesario para que la inversión menor cumpla, como mínimo, con el estándar del Contrato de Concesión y con los estándares técnicos y, en caso de corresponder, con los niveles de servicio, exigidos en los términos de referencia

que entregará el Inspector Fiscal, será pagado por GENCHI y/o MINJU, según quien hubiere realizado la solicitud, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción, sin observaciones, de la factura respectiva. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán el interés establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación.

5.2 Dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la recepción por parte del Inspector Fiscal de la inversión menor, la Sociedad Concesionaria deberá remitir la factura correspondiente al Inspector Fiscal, quien la remitirá, con los antecedentes pertinentes, a GENCHI y/o MINJU según corresponda.

6. Déjase constancia que, para los efectos del presente decreto supremo, se entiende que son días hábiles los días lunes a viernes, a excepción de los días festivos. Con todo, los plazos establecidos en el presente decreto supremo, que vencieren en día inhábil, se prorrogarán hasta el día hábil siguiente.

7. Déjase constancia que mediante Carta IFE/WS/2024-0026, de fecha 12 de enero de 2024, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, la cual se dispone en el presente decreto supremo.

Asimismo, mediante la citada Carta IFE/WS/2024-0026, de fecha 12 de enero de 2024, la Sociedad Concesionaria ratificó que en la medida que se cumplan los procedimientos indicados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, y en el "Modelo de Decreto Supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, la Sociedad Concesionaria renuncie expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido exclusivamente con motivo de la modificación informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. IFE-G3 N° 892/23, y en el "Modelo de decreto supremo que se dictará al efecto" adjunto al citado oficio, la cual se dispone en el presente decreto supremo, en relación con el funcionamiento del Fondo de Inversiones Menores.

8. Déjase constancia que la modificación que trata el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Infraestructura Penitenciaria Grupo Tres S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería de quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.